



**MANUAL DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS  
ECONÓMICOS**

**FUNDACIÓN ARTURO LÓPEZ PÉREZ (FALP)**

Vigencia desde: 04/03/2026	Versión Vigente MAN-PREVDE-01-2026	Revisión programada: 31/03/2029
-------------------------------	---------------------------------------	------------------------------------

**MANUAL DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS ECONÓMICOS**

**TABLA DE CONTENIDOS.**

I. INTRODUCCIÓN.....	2
II. OBJETIVO.....	2
III. ALCANCE.....	3
IV. NORMATIVA.....	3
V. DEFINICIONES.....	5
VI. ENCARGADO DE PREVENCIÓN.....	12
VII. CÓMITE DE INVESTIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (CICPD). ....	14
VIII. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	15
IX. PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA.....	28
X. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA Y SANCIONES.....	30
XI. DIFUSIÓN Y CAPACITACIONES.....	35
XII. VIGENCIA.....	37
XIII. DOCUMENTOS RELACIONADOS.....	37
XIV. GESTIÓN DOCUMENTAL Y CAMBIOS NORMATIVOS.....	37
XV. CONTROL DE MODIFICACIONES.....	38
XVI. ANEXOS.....	38

<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Autorizado por:</b>
Guerrero Garcés Abogados	Encargado de Prevención	Consejo Directivo
<b>Nombre</b>	<b>Nombre</b>	<b>Nombre</b>
Jorge Garcés Vicuña	Marcos Frontaura De La Maza	Consejo Directivo FALP
<b>Cargo</b>	<b>Cargo</b>	<b>Cargo</b>
Socio	Encargado de Prevención	Acta Consejo Directivo del 04/03/2026
<b>Fecha de Firma:</b>	<b>Fecha de Firma:</b>	<b>Fecha de Firma:</b>

## I. INTRODUCCIÓN.

Fundación Arturo López Pérez y sus filiales, en adelante indistintamente FALP o la Fundación, se encuentra permanentemente comprometida en mantener altos estándares éticos y legales. Es por ello que FALP exige que todos sus colaboradores y partes interesadas actúen como ciudadanos responsables y apegados a la ley en todas las actividades que digan relación con los procesos de la Fundación.

El llamado que hace FALP es que siempre se debe observar y cumplir irrestrictamente los estándares de conducta establecidos en las leyes, en especial, la Ley 21.595 sobre Delitos Económicos que complementa y modifica las disposiciones relacionadas a dichos delitos, la Ley 20.393 que establece la responsabilidad penal de la persona jurídica y aquellas leyes que reemplacen o complementen a las normas antes señaladas.

Se espera que el consejo directivo, ejecutivos principales, gerentes, asesores y en general todos los trabajadores permanentes y temporales de FALP, así como los proveedores, prestadores de servicios, contratistas, subcontratistas y las personas naturales que puedan ejecutar acciones con o sin representación, en que tenga participación o esté relacionada FALP:

- (a) Lean y apliquen este Sistema de Prevención de Delitos Económicos y el resto de las políticas de la Fundación en su trabajo diario;
- (b) Completen con éxito las capacitaciones que en este sentido ofrecerá la Fundación; en los casos que corresponda y defina Falp
- (c) Hagan preguntas y reporten inmediatamente cualquier sospecha de violación de este Sistema de Prevención de Delito Económico; y,
- (d) Aporten y se involucren en mantener una atmósfera de trabajo que prevenga y reduzca la comisión de éstos o cualquier acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

Además, se espera que todos los involucrados comprendan que el incumplimiento de estas expectativas puede acarrear sanciones disciplinarias para los individuos y consecuencias legales o de reputación para FALP, incluyendo posibles responsabilidades bajo la Ley 20.393 y estándares internacionales.

Este Manual se integra con el marco de gobernanza más amplio de FALP, incluyendo sus políticas de gobernanza corporativa y requisitos regulatorios externos, para garantizar un enfoque integral del cumplimiento.

## II. OBJETIVO.

El presente documento establece las normas, controles y directrices necesarias para la implementación y correcto funcionamiento de todas las actividades y operaciones que permitirán a FALP prevenir, detectar y sancionar o denunciar la ocurrencia de los delitos contenidos en la Ley 21.595 sobre Delitos Económicos y la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en Chile, y aquellas leyes que reemplacen o complementen a las normas antes señaladas.

El presente Manual, se enmarca en el modelo de prevención de delitos, implementado por FALP, el cual consiste en el conjunto de medidas que tienden a disminuir eficazmente la probabilidad de que algún miembro de esta entidad pueda realizar un delito aprovechándose de esta estructura jurídica. Se trata de una herramienta organizativa que cumple tres funciones principales: la prevención de delitos (función preventiva), su detección (función de detección), y su eficaz sanción y/o denuncia a las autoridades correspondientes.

Los miembros del consejo directivo, gerentes, jefes o encargados de cada área deberán examinar que la labor de su equipo, dependientes y/o terceros que, actuando con o sin representación, desarrollen actividades que puedan vincularse a FALP, se desarrolle bajo estos principios y estándares. Estos, junto al Encargado de Prevención del Sistema de Prevención de los Delitos Económicos y su equipo designados al efecto, deberán adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la contravención o incumplimiento de este Sistema de Prevención de Delitos Económicos, en adelante el Sistema de Prevención.

Por último, el presente Sistema de Prevención de Delitos Económicos da cuenta del compromiso organizacional de FALP de dar cumplimiento a sus deberes de dirección y supervisión y, así, evitar la comisión de los delitos contenidos en la Ley de Delitos Económicos y garantizar que, en caso de que alguno de sus trabajadores llegara a cometer cualquiera de estos delitos, lo habrá hecho, no sólo en contradicción con su cultura corporativa, sino que, además, ello habrá ocurrido pese a los esfuerzos desplegados por FALP para impedirlo.

Se entiende por Modelo de Prevención de Delitos Económicos el conjunto ordenado de medidas, procedimientos, políticas y controles adoptados por la Fundación para prevenir, detectar, investigar y sancionar conductas ilícitas contempladas en la Ley 21.595 y otras normas relacionadas, conforme a un enfoque basado en riesgos.

### **III. ALCANCE.**

El presente Sistema de Prevención de Delitos Económicos, tal como lo estipula la Ley 20.393 y la ley 21.595, aplicará a los miembros del consejo directivo, trabajadores, ejecutivos principales, gerentes, empleados, personal temporal de FALP, así como los proveedores, Clientes, Pacientes, prestadores de servicios, contratistas, subcontratistas y las personas naturales que puedan ejecutar acciones con o sin representación, en que tenga participación o esté relacionadas a FALP.

Este Sistema también se aplica a todas las operaciones internacionales, trabajadores remotos y terceros, con responsabilidades específicas detalladas en adendas jurisdiccionales para garantizar el cumplimiento con las leyes locales.

### **IV. NORMATIVA.**

El presente Sistema de Prevención de Delitos Económicos se ha establecido conforme las disposiciones de la Ley 20.393 y la Ley 21.595 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica y que se señalan en el capítulo V de este Manual.

Este constituye la forma de dar cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión de FALP, para prevenir, detectar y sancionar/denunciar la comisión de delitos económicos y medios ambientales en las distintas actividades y procesos realizados en el desarrollo de su giro.

En el caso de la Ley 20.393 se entenderá que hay responsabilidad penal de las personas jurídicas en Chile por delitos económicos cuando:

- (a) La persona jurídica cometió de algunos de los delitos contemplado en el artículo 1º de la Ley 20.393;
- (b) Sea cometido con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin representación;
- (c) Haya visto favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un Sistema de Prevención adecuado de tales delitos, por parte de la persona jurídica; y,
- (d) Exista relaciones de propiedad o participación, tratándose de hechos perpetrados por o con la intervención de una persona natural relacionada con una persona jurídica que preste servicios suyos ante terceros, con o sin su representación, o carezca de autonomía operativa a su respecto.

De acuerdo al artículo 4º de la Ley 20.393, la administración de la persona jurídica es la máxima autoridad administrativa de la entidad, sea ésta su directorio, un socio administrador, un gerente, un ejecutivo principal, un administrador, un liquidador, sus representantes, sus dueños o socios, según corresponda a la forma de administración de la respectiva persona jurídica.

En el caso de la Fundación, en su calidad de Fundación su administración está constituida por los directores de FALP, en adelante el Consejo Directivo.

Adicionalmente, el mismo artículo establece los elementos mínimos que debe contemplar el Sistema de Prevención, estos son:

- (a) La identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva, en adelante también Matriz de Riesgo.
- (b) El establecimiento de manuales, políticas y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades a que se refiere el número anterior, los que deben considerar necesariamente canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento. Estos protocolos y procedimientos, incluyendo las sanciones internas, deberán comunicarse a todos los trabajadores. La normativa interna deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos sus máximos ejecutivos (Manuales, Políticas y Procedimientos).
- (c) La asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos, con la adecuada independencia, dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la persona jurídica para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su

competencia. La persona jurídica deberá proveer al o a los responsables de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica (Encargado de Prevención).

- (d) Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

Lo anterior es, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que le caben a la persona natural por la comisión de alguno de los delitos señalados, los que de todos modos serán perseguidos legalmente.

FALP estructura su Sistema de Prevención considerando lecciones de la jurisprudencia chilena, como el *caso Empresas Penta (2014)*, donde la falta de un modelo efectivo agravó la responsabilidad penal, y casos del sector salud, como fraudes en licencias médicas, que destacan la necesidad de controles rigurosos en contrataciones. A nivel internacional, la Convención OCDE contra el Soborno (1997), que exigen medidas proactivas contra el cohecho transnacional y la corrupción. Estas referencias guían la identificación de riesgos, la capacitación, y la supervisión de relaciones con funcionarios públicos y terceros, asegurando un enfoque globalmente reconocido.

En materia de compras y abastecimiento, la Ley 21.595 amplía expresamente los riesgos penales asociados a proveedores, incluyendo delitos tributarios, ambientales, corrupción entre particulares, colusión, negociación incompatible, administración desleal y receptación, entre otros.

Por ello, el Sistema de Prevención de Delitos Económicos integra controles específicos de evaluación de proveedores trazabilidad del origen de bienes, revisión de cumplimiento normativo ambiental-sanitario en los casos que corresponda.

En concordancia con las mejores prácticas internacionales, FALP ha estructurado su Sistema de Prevención utilizando como referencia los principios rectores de la norma ISO 37301:2021 sobre sistemas de gestión de compliance, y de la norma ISO 37001:2016 sobre sistemas de gestión antisoborno, con el objetivo de asegurar un modelo eficaz, auditable y sostenible en el tiempo. Si bien la certificación no es obligatoria, FALP busca mantener su Sistema alineado con estos estándares internacionales como referencia para su actualización, revisión y mejora continua.

## **V. DEFINICIONES.**

Con el objeto de facilitar la comprensión y aplicación efectiva de este Sistema de Prevención de Delitos Económicos, se definen a continuación ciertos conceptos y tipos de delitos que, conforme a la Ley 20.393 y su modificación por la Ley 21.595 sobre Delitos Económicos, resultan especialmente relevantes para las operaciones y actividades de FALP.

Estas definiciones buscan entregar a todos los integrantes de la organización una base común de conocimiento que les permita identificar conductas riesgosas, comprender su gravedad jurídica y contribuir activamente a la prevención de su ocurrencia dentro del ámbito de actuación de la Fundación.

Los delitos y conceptos incluidos en esta sección se encuentran alineados con la matriz de riesgos de FALP, la cual forma parte integrante del presente Manual como **Anexo I, Matriz de Riesgo**. Dicha matriz identifica de manera específica las actividades operacionales donde estos ilícitos presentan mayor probabilidad de ocurrencia e impacto, permitiendo priorizar los controles, procedimientos y medidas preventivas en función de los riesgos efectivamente relevantes para el contexto clínico, institucional y administrativo de FALP.

**5.1 Acceso y Aprovechamiento de Secretos Comerciales.**

Sanciona a aquellos que sin el consentimiento de su legítimo poseedor accediere, un secreto comercial mediante intromisión indebida con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él.

También se sanciona a aquellos que revelaren o consintieren que otra persona accediere a un secreto que hubiesen conocido ya sea bajo deber de confidencialidad o en razón o a consecuencia de una relación contractual o laboral, o de prestación de servicios. Se sanciona asimismo el aprovechamiento económico de dichos secretos comerciales. Por ejemplo, un empleado que acceda a la estrategia de precios de un competidor sin autorización y la utilice para obtener una ventaja en el mercado estaría violando esta disposición, ilustrando la aplicación práctica de este delito dentro de las operaciones de FALP.

**5.2 Acción Contaminante.**

Conducta de quien, vertiendo, depositando o liberando sustancias contaminantes, o extrayendo aguas o componentes del suelo o subsuelo, afectare gravemente las aguas marítimas o continentales, superficiales o subterráneas, el suelo o el subsuelo, fuere continental o marítimo, o el aire, o bien la salud animal o vegetal, la existencia de recursos hídricos o el abastecimiento de agua potable, o que afectare gravemente humedales vertiendo en ellos tierras u otros sólidos.

FALP reconoce que, aunque opera principalmente en ámbitos clínico e institucional, puede enfrentarse a riesgos ambientales por manipulación de químicos, productos biológicos, residuos peligrosos o vertimientos. En esa línea, prohíbe expresamente verter sustancias contaminantes al aire, suelo, aguas o alcantarillado público, salvo que estén permitidos por normativa, y obliga a reportar cualquier incidente ambiental con potencial de daño.

**5.3 Administración Desleal.**

Conducta de quien, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona (natural o jurídica), le causa perjuicio, ya sea ejerciendo abusivamente sus facultades o incurriendo en acciones u omisiones manifiestamente contrarias al interés del titular del patrimonio afectado.

**5.4 Afectación a la Salud Pública.**

Sanciona aquellos que pusieren en peligro la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o

contagio. La conducta se agrava si se comete mediante convocatoria a espectáculos, celebraciones o festividades prohibidas por la autoridad sanitaria en tiempos de catástrofe, pandemia o contagio.

**5.5 Amenazas contra Funcionarios de Salud o Educativos.**

Una amenaza se define como la acción de intimidar a una persona con causar un mal futuro, determinado, grave, y posible, ya sea contra ella misma, su patrimonio, su familia o sus bienes, con el propósito de generar temor, coacción o sometimiento.

**5.6 Apropiación Indebida.**

Cometen apropiación indebida quienes se apropian de dinero u otras especies muebles que hayan recibido en virtud de un título que obligaba a restituirlas en un tiempo determinado, tales como bienes recibidos en depósito, comisión, administración, comodato, arrendamiento, etc.

**5.7 Alteración Fraudulenta de Precios.**

Conducta consistente en la adulteración por medios fraudulentos del precio de bienes o servicios. Tratándose de bienes y servicios de primera necesidad, dicha conducta tiene agravantes especiales.

**5.8 Certificados Médicos Falsos.**

Sanciona a aquellas personas que incurran en falsedad en la certificación de enfermedades, lesiones, estados de salud, en las fechas de los diagnósticos o en prestaciones otorgadas. Sanciona también a quienes hagan un uso malicioso de estos certificados falsos.

**5.9 Cohecho.**

Según el artículo 250 del Código Penal, comete el delito de cohecho quien diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, al que no tiene derecho en razón del cargo del trabajador; o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248 inciso 2°, 248 bis y 249 del Código Penal, esto es: para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos; para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo; para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo; para cometer ciertos crímenes o simples delitos; o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas.

El artículo 251 bis del Código Penal, estipula que comete acto de cohecho también quien, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiendole, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo.

**5.10 Colusión.**

Delito que castiga acuerdos que involucren a competidores entre sí, para fijar precios de venta o de compra; limitar la producción o provisión; dividir o asignar zonas o cuotas de mercado; afectar el resultado de procesos de licitaciones.

**5.11 Corrupción entre Particulares.**

Comete el delito de corrupción entre particulares aquel empleado o mandatario que solicita o acepta un beneficio indebido, o bien, quien lo ofrece, da o consiente en dar, en ambos casos para favorecer o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro. Tiene lugar en la esfera privada de los negocios.

**5.12 Cuasidelitos contra las Personas.**

Conducta que sanciona a quien, por negligencia, imprudencia, infracción de reglamentos, imprudencia temeraria o sin la intención de provocarlo ejecutare un hecho que, si mediara malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas. Dentro de los cuasidelitos podemos ver el cuasidelito de homicidio y de lesiones. Se sanciona especialmente a los médicos, cirujanos, farmacéuticos, flebotomianos o matrones que causaren mal a las personas por negligencia culpable en el desempeño de su profesión.

**5.13 Delitos Económicos.**

Todos aquellos delitos no señalados expresamente en la descripción previa que se encuentran contemplados en la Nueva Ley de Delitos Económicos, en particular los referidos a:

- (a) Primera categoría. Comprende los delitos económicos propiamente tales, es decir, aquellos que afectan directamente la transparencia, estabilidad o funcionamiento de los mercados financieros.  
Incluye infracciones como el uso de información privilegiada, la manipulación bursátil, los delitos bancarios o de mercado de valores, y otros previstos en leyes especiales (Ley de Mercado de Valores, Ley General de Bancos, entre otras).
- (b) Segunda categoría: Reúne los delitos cometidos en el ejercicio de actividades empresariales, que solo se consideran económicos siempre que el hecho fuere perpetrado en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando lo fuere en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa.  
Ejemplos: administración desleal, corrupción entre particulares, delitos tributarios, infracciones ambientales o sanitarias cometidas por empresas, entre otros.
- (c) Tercera Categoría: Esta categoría Comprende determinados *delitos funcionarios*, como el cohecho, fraude al fisco o malversación de caudales públicos, cuando existe intervención o beneficio empresarial.  
Estos delitos solo adquieren carácter de “económicos” si quien interviene lo hace como autor, coautor, inductor o cómplice —no como encubridor—, y si la conducta se ejecuta en el ejercicio de un cargo, función o posición en la empresa, o en beneficio económico o de otra naturaleza para ella.
- (d) Cuarta Categoría: El Proyecto amplía los delitos de receptación, lavado y blanqueo de activos a todos los delitos contemplados en las categorías anteriores. También serán

considerados delitos económicos los delitos contemplados en el artículo 456 bis A del Código Penal y en los artículos 27 y 28 de la Ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.

#### **5.14 Delitos Informáticos.**

Aquellas conductas que sancionan expresamente (a) el acceso ilícito a un sistema de información (sin exigir un determinado propósito), (b) el ataque a la integridad de un sistema informático o para afectar su normal funcionamiento, (c) la interceptación ilícita de información sin autorización; (d) la receptación de datos informáticos (comercialización, transferencia o almacenamiento, a cualquier título, datos informáticos, conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilícito); (e) el ataque a la integridad de los datos que permanezcan en un base de datos, (f) el fraude informático; (g) falsificación informática (introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos con la intención de que sean considerados por auténticos) y (h) Abuso de dispositivos (obtención, entrega, difusión o comunicación de los programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad, o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados para la perpetración de delitos informáticos). Estos delitos buscan proteger la integridad, disponibilidad, seguridad, confidencialidad y operatividad de los sistemas informáticos, la continuidad operativa de servicios o actividades dependientes de tecnologías de información, la fe pública y confianza en los sistemas digitales, la veracidad y autenticidad de la información, y la infraestructura digital crítica del sector privado y comercial, entre otras.

#### **5.15 Delitos Tributarios.**

Los delitos tributarios comprenden conductas ilícitas relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas por la ley, como la omisión maliciosa de declaraciones, la adulteración de documentos tributarios, la presentación de datos falsos, el uso de facturas falsas o duplicadas, y la simulación de operaciones para evadir impuestos o solicitar devoluciones indebidas.

Estas infracciones buscan ocultar, desfigurar o reducir el monto de los impuestos a pagar, afectando los ingresos fiscales. Además, incluyen acciones como el comercio clandestino, la destrucción de sellos oficiales y el incumplimiento de clausuras administrativas. Tales conductas son sancionadas con multas, penas privativas de libertad y otras medidas conforme a la gravedad de la infracción y el daño causado al fisco.

#### **5.16 Estafas y Defraudaciones.**

El delito de estafa sanciona a aquellas que para obtener un provecho patrimonial para sí o para un tercero, mediante engaño, provocare en otro un error, o lo mantuviere en él, que lo induzca a ejecutar, omitir o tolerar una acción que importe una disposición patrimonial en perjuicio suyo o de un tercero. Existen distintas modalidades de estafa en que tendrán distintas sanciones según su gravedad.

#### **5.17 Fabricación o Expendio de Sustancias Peligrosas.**

Sanciona al que fabricare o a sabiendas expendiere a cualquier título sustancias medicinales

deterioradas o adulteradas en su especie, cantidad, calidad, o proporciones, de modo que sean peligrosas para la salud por su nocividad o por el menoscabo de sus propiedades curativas. En caso de que su fabricación o expendio fueran clandestinos se considerara como circunstancia agravante.

**5.18 Falsificación de Instrumento Público y/o Privado y Uso Malicioso de dichos Instrumentos.**

Sanciona a quien cometiere en documento público falsedades y/o en el caso de instrumentos privados, siempre que vayan en perjuicio de un tercero.

Por falsedad podemos entender la alteración o simulación de la realidad, o verdad de un documento, de forma tal que se le atribuya apariencia de veracidad o autenticidad, con el propósito de que produzca efectos jurídicos engañosos. Existen dos tipos de falsedades:

- (a) Falsedad Material: se refiere a la alteración física del documento, donde el autor interviene directamente sobre el soporte material del documento. Esto puede realizarse mediante adulteración, modificando un documento ya existente (ej. Cambiar nombres, montos, fechas); o mediante la fabricación total de un documento falso (factura que nunca existió).
- (b) Falsedad Ideológica: el contenido del documento es falso, aunque el documento sea auténtico, o sea, emitido por quien tiene la facultad para hacerlo.

**5.19 Falsificación u Ocultamiento de Información a la Superintendencia de Salud.**

Sanciona a quien falsifique u oculte información a la Superintendencia.

**5.20 Fraude de los Proveedores del Estado.**

Sanciona a quienes defrauden en la naturaleza, calidad o cantidad de los objetos o mano de obra o de las cosas suministradas, con daño grave e inevitable a la causa pública.

**5.21 Inobservancia del Aislamiento u otra Medida Preventiva Dispuesta por la Autoridad Sanitaria, en Caso de Epidemia o Pandemia.**

Sanciona a los empleadores que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer del trabajo de un subordinado, le ordenen concurrir a su lugar de trabajo cuando éste sea distinto a su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

**5.22 Lavado de Activos.**

El delito de lavado de activos consiste en ocultar, disimular o utilizar bienes provenientes de delitos, con el propósito de darles apariencia de legalidad o de beneficiarse de ellos. También se sanciona a quien adquiere, posee o usa dichos bienes sabiendo o debiendo saber su origen ilícito.

De acuerdo con la Ley 21.595 sobre Delitos Económicos, se considerará lavado de activos cuando los bienes provengan de delitos económicos cometidos en el ejercicio de funciones o en beneficio de una persona jurídica, como FALP.

Este delito busca impedir que recursos obtenidos ilícitamente ingresen al sistema económico formal. Por ello, FALP mantiene controles y procedimientos destinados a prevenir operaciones sospechosas y a reportar oportunamente cualquier indicio ante el Encargado de Prevención y las autoridades competentes.

**5.23 Malversación de Caudales Públicos.**

Sanciona a los empleados públicos que teniendo a su cargo caudales o efectos públicos o de particulares en depósito, consignación o secuestro, los sustraigan o consintiere en que otros los sustraigan. En el caso de particulares, se puede sancionar a los inductores, cómplices o encubridores de esta conducta.

**5.24 Negociación Incompatible.**

Los funcionarios públicos y ciertos particulares que tienen a su cargo la salvaguardia, gestión o promoción del patrimonio o bienes de terceros, incluidos los directores, gerentes y ejecutivos principales de una sociedad anónima cometen el delito de negociación incompatible cuando se involucran directa o indirectamente (a través de personas con las que se encuentran relacionadas por lazos de parentesco o actividades comerciales) en una negociación, actuación, contrato, operación o gestión del titular del patrimonio. Constituye un caso grave de conflicto de interés.

**5.25 Propagación de Elementos Peligrosos.**

Sanciona a aquellas personas que propagaren indebidamente organismos, productos, elementos o agentes químicos, virales, bacteriológicos, radiactivos, o de cualquier otro orden que por su naturaleza sean susceptibles de poner en peligro la salud animal o vegetal, o el abastecimiento de la población.

**5.26 Responsabilidad Penal por Tráfico de Residuos Peligrosos.**

Sanciona a quien exporte, importe o maneje residuos peligrosos, prohibidos o sin contar con las autorizaciones para ello. Se agrava la conducta en aquellos casos en que se genere algún tipo de impacto ambiental.

**5.27 Violación de Secretos.**

Sanciona a aquellos que ejerciendo alguna de las profesiones que requieren título, obtuvieren un beneficio económico para sí o para un tercero haciendo uso de los secretos que por razón de su profesión se les hubiere encomendado.

**5.28 Vulneración de Secretos Comerciales.**

Será castigado con presidio o reclusión menor en su grado medio el que sin el consentimiento de su legítimo poseedor revelare o consintiere que otra persona accediere a un secreto comercial que hubiere conocido: (i) bajo un deber de confidencialidad con ocasión del ejercicio de un cargo o una función pública o de una profesión cuyo título se encontrare legalmente reconocido y siempre que el deber de confidencialidad profesional estuviere fundado en la ley

o en un reglamento, o en las reglas que definen su correcto ejercicio; y (ii) En razón o a consecuencia de una relación contractual o laboral con la empresa afectada o con otra que le haya prestado servicios.

## **VI. ENCARGADO DE PREVENCIÓN.**

El Consejo Directivo de FALP deberá designar un Encargado de Prevención de Delitos responsable de la aplicación de los protocolos incluidos en el Sistema de Prevención de Delitos de FALP, con la adecuada independencia, dotado de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de FALP para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia.

Esta designación estará vigente por un periodo máximo de 3 años, la que con acuerdo del Consejo Directivo podrá prorrogarse por períodos de igual duración.

Sin embargo, en caso que el Encargado de Prevención se encuentre temporalmente impedido de desempeñar sus funciones, se podrá designar a un reemplazante interino. Lo anterior, es sin perjuicio de cualquier revocación o nueva designación que el Consejo Directivo determine al respecto.

El Consejo Directivo de FALP deja expresa constancia que el Encargado de Prevención contará con la necesaria autonomía respecto de los ejecutivos y directores para desempeñar su cargo, teniendo por consiguiente suficiente independencia e imparcialidad para ejecutar las labores que se le encomiendan.

En su nombramiento, el Consejo Directivo tendrá en cuenta que el Encargado de Prevención deberá representar, con su actuar, los valores que FALP promueve y que se contienen en el Código de Ética y Buenas Prácticas de la Fundación. Además, deberá poseer un conocimiento pleno de:

- (a) Las funciones y los responsables de cada área de FALP en Chile. La legislación vigente y la normativa emanada de las autoridades competentes; y,
- (b) El Código de Ética y Buenas Prácticas, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, las políticas, los procedimientos y otras instrucciones internas que posee FALP.

### **6.1. Los Medios del Encargado de Prevención.**

Los medios otorgados por FALP para que el Encargado de Prevención realice adecuadamente sus labores son los siguientes:

- (a) Acceso directo al Consejo Directivo de FALP para informarle del cumplimiento de sus labores;
- (b) Autonomía respecto de las demás gerencias de la Fundación;
- (c) Presupuesto para iniciativas de prevención de delitos (canal de denuncia, difusión del Sistema de Prevención, capacitaciones, etc.) y para efectuar revisiones periódicas de cumplimiento de este Sistema de Prevención.
- (d) Contar con un equipo de personas que lo auxilien en las tareas encomendadas; y,
- (e) Herramientas básicas para el buen funcionamiento de su labor al interior de FALP como,

por ejemplo, una oficina, sala de reuniones, computador, entre otros.

## **6.2. Facultades del Encargado de Prevención.**

El Encargado de Prevención es el responsable de:

- (a) Elaborar, actualizar y supervisar el Sistema de Prevención de Delitos de FALP, de manera periódica;
- (b) Coordinar la evaluación de riesgos periódica (identificación análisis y control de riesgos penales y de integridad);
- (c) Velar porque las distintas áreas de FALP cumplan con las leyes y normas de prevención de los delitos mencionados en la Ley 20.393;
- (d) Administrar un canal de denuncias seguro, confidencial y accesible, que permita reportar conductas indebidas, dirigir la investigación y gestionar respuestas oportunas;
- (e) Reportar su gestión, al menos, semestralmente al Consejo Directivo de FALP;
- (f) Formar parte del Comité de Investigación de Cumplimiento de Prevención del Delito;
- (g) Informar, al menos, semestralmente al Comité de Investigación de Cumplimiento de Prevención del Delito sobre las investigaciones y sanciones que se han llevado a cabo y, cuando corresponda, entregar un informe al Gerente General.
- (h) Promover el diseño de procedimientos adecuados para la prevención, detención, respuesta y supervisión de los delitos contemplados en la Ley 20.393;
- (i) Verificar el cumplimiento de este Sistema de Prevención, el Código de Ética y Buenas Prácticas y otras políticas internas de FALP para prevenir conductas indebidas en el actuar diario de los trabajadores;
- (j) Requerir a cualquier gerencia o trabajador de FALP, toda la documentación e información vinculada a la implementación y cumplimiento efectivo del Sistema de Prevención, el Código de Ética y Buenas Prácticas, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y las políticas y procedimientos internos, de acuerdo con los cambios legislativos relevantes en esta materia;
- (k) Requerir a cualquier gerencia o trabajador de FALP reportes de las denuncias de faltas al Sistema de Prevención, entre otros documentos que den cuenta del nivel de cumplimiento de Sistema de Prevención;
- (l) Confeccionar el programa de capacitaciones periódicas en aquellas materias específicamente reguladas en el Sistema de Prevención;
- (m) Informar al Gerente General y al Comité de Investigación de Cumplimiento de Prevención del Delito respecto de cualquier denuncia que se reciba o situación sospechosa, iniciar una investigación interna si así se amerita y emitir un informe al respecto;
- (n) Reunir, de acuerdo con la legislación vigente, los medios de prueba necesarios, incluyendo computadores o medios de registros para efectuar la investigación;
- (o) Solicitar al CICPD, si lo amerita, la suspensión de funciones a las personas bajo investigación;
- (p) Coordinar las revisiones periódicas o auditorías externas que sean requeridas conforme al desarrollo y supervisión del Sistema de Prevención de Delitos;
- (q) Conocer y mantener comunicación con las autoridades competentes en relación con las

- materias contempladas en la Ley 20.393, reportando y denunciando los casos que lo ameriten;
- (r) Verificar que se mantengan actualizados el Sistema de Prevención, el Código de Ética y Buenas Prácticas, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y las políticas y procedimientos internos, de acuerdo con los cambios legislativos relevantes en esta materia;
  - (s) Requerir al Consejo Directivo y/o gerencia de FALP, la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia;
  - (t) Determinar revisiones externas o auditorías específicas para la verificación del cumplimiento del Sistema de Prevención;
  - (u) Verificar el diseño y ejecución de un programa de capacitación para el cumplimiento del Sistema de Prevención dirigido a los trabajadores de FALP; y,
  - (v) Llevará un registro confidencial que contendrá:
    - (i) Todas las denuncias recibidas, sea por conductos informales o a través del canal de denuncias;
    - (ii) Todas las investigaciones realizadas, con sus respectivos antecedentes y resultados; y,
    - (iii) El registro de todos los intercambios de información con el Ministerio Público en Chile.

El actuar del Encargado de Prevención al interior de la Fundación siempre deberán estar en línea con el cumplimiento irrestricto de las facultades antes descritas, procurando un actuar autónomo y apegado al cumplimiento de la normativa vigente. En este sentido, el Encargado de Prevención, tomando ventaja de su rol, no podrá atribuirse facultades que excedan el propósito para el cual fue nominado.

El Encargado deberá mantenerse en permanente actualización en materia de compliance, ética corporativa y normativa penal, nacional e internacional y FALP mantendrá un plan de sucesión, designando un Encargado adjunto capacitado para asumir las responsabilidades en caso de ausencia prolongada, asegurando la continuidad de los esfuerzos de cumplimiento.

FALP se compromete a garantizar que el Encargado de Prevención no será objeto de represalias ni presiones indebidas por el ejercicio de sus funciones, conforme a las normas ISO y buenas prácticas internacionales.

## **VII. CÓMITE DE INVESTIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (CICPD).**

Se establece un Comité de Investigación de Cumplimiento de Prevención de Delitos (CICPD), cuya integración, incluyendo el número y la designación de los cargos que lo componen, se encuentra definida en el Procedimiento de Investigación y Protección al Denunciante, el cual se deberá reunir de acuerdo con el mérito de los hechos, pero, al menos, semestralmente.

Si algún miembro del Comité de Investigación de Cumplimiento de Prevención del Delito estuviera involucrado en la denuncia o hechos investigados, el Encargado de Prevención informará de

la denuncia sólo al Gerente General; y si fuese el Gerente General quien estuviese involucrado en la denuncia, se informará sólo y directamente, al Presidente del Consejo Directivo de FALP y tendrá las siguientes funciones:

- (a) Conocer y analizar los casos investigados y reportados por el Encargado de Prevención;
- (b) Informar, a las áreas correspondientes, a través del Encargado de Prevención, la determinación por parte del CICPD de no seguir operando con un determinado proveedor o Cliente, para que éstas procedan a su bloqueo en los sistemas, o eliminación del registro de proveedores o clientes según sea el caso;
- (c) Reportará el caso a la autoridad competente, si fuera necesario, por medio del Encargado de Prevención;
- (d) Aplicar cualquier medida que se estime necesaria para el correcto desarrollo de las investigaciones que sean instruidas por el Encargado de Prevención, de conformidad a la normativa interna de FALP; y,
- (e) Definir y aplicar la sanción disciplinaria al trabajador de cualquier nivel jerárquico que, de acuerdo con el mérito de los antecedentes analizados, haya transgredido o incumplido lo estipulado tanto en el Código de Ética y Buenas Prácticas como en el presente Manual de Prevención, sin perjuicio de lo que pueda establecer una eventual investigación judicial sobre el mismo caso.

Y, en casos de involucramiento de múltiples miembros del CICPD, se designará un auditor externo independiente para supervisar la investigación, asegurando la imparcialidad.

Todas las decisiones se documentarán en un registro digital seguro, auditado anualmente para garantizar la transparencia y el cumplimiento con los estándares ISO.

## **VIII. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS.**

### **8.1 Matriz de Riesgos.**

La Matriz de Riesgos fue elaborada mediante un proceso sistemático de identificación, análisis y evaluación de riesgos, considerando criterios como la probabilidad de ocurrencia y el impacto legal, reputacional y financiero. Esta matriz se revisa cada dos años y se actualiza conforme a cambios regulatorios, jurisprudenciales y operacionales relevantes.

FALP ha levantado una matriz de riesgos que se estima como parte integrante del presente Sistema de Prevención, en la que se identifican las siguientes actividades, tanto habituales como esporádicas, en las que se incrementa el riesgo de comisión de alguno de los delitos contenidos en la Ley 20.393. Las actividades que conforme a la matriz resultan de mayor riesgo para FALP, sin perjuicio de encontrarse debidamente detalladas en el **Anexo I: Matriz de Riesgo**, se refiere a las siguientes conductas:

- (a) Obtención de permisos o autorizaciones por parte de la administración pública (Aduana; Seremi de Salud y de Medio Ambiente; SII; Inspección del Trabajo; Municipalidad, entre otros), chilena, para efecto de llevar a cabo el normal desarrollo de sus negocios;
- (b) Fiscalizaciones o visitas de inspección de parte de entidades de la administración pública a instalaciones de FALP;

- (c) Importación de productos terminados u otros productos;
- (d) Contratación de proveedores de alto riesgo. se entiende por proveedor de alto riesgo aquel mencionado en el numeral 8.9. siguiente;
- (e) Negociar y/o contactarse con competidores fuera de los ámbitos especialmente autorizados conforme a las Políticas de FALP;
- (f) Relaciones comerciales con clientes denominados como sospechosos
- (g) Recepción de regalos o invitaciones enviadas por proveedores;
- (h) Donaciones o aportes voluntarios por parte de FALP a favor de distintas entidades;
- (i) Declaración de ausencia o presencia de conflictos de interés en proceso de selección y contratación de personal, cuyo formato está en la Política de Conflicto de Interés, Declaración Jurada de Ausencia de Conflicto de Interés;
- (j) Atentados contra el medio ambiente;
- (k) Acuerdos ilícitos entre competidores;
- (l) La obtención fraudulenta de complementos, prestaciones y/o beneficios otorgados con ocasión de una emergencia sanitaria; y,
- (m) La no observancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de emergencia sanitaria.

La identificación anterior no es exhaustiva ni limitativa, por lo que se evaluarán nuevos riesgos conforme se produzcan cambios regulatorios, tecnológicos u operacionales, todo lo cual será incorporado en futuras actualizaciones de la matriz y del Sistema de Prevención.

Además, en línea con las mejores prácticas internacionales y estándares ISO, FALP incorporará en su matriz de riesgos una categoría especial de “riesgos emergentes”, los cuales incluirán delitos asociados al uso de tecnologías de la información, inteligencia artificial, manipulación de datos sensibles, amenazas cibernéticas, y automatización de procesos críticos. La identificación de estos riesgos será revisada anualmente y evaluada conforme a criterios de probabilidad, impacto y exposición, con el fin de adoptar medidas preventivas y controles específicos.

## **8.2 Reglas que Previenen la Comisión de Delitos.**

### **8.2.1 Políticas y procedimientos.**

Todas las políticas y procedimientos que establecen definiciones, regulaciones y controles para las actividades de la Fundación deben estar debidamente documentados y difundidos al alcance de todos los trabajadores, proveedores, competidores y/o Pacientes que puedan ser afectados por éstas.

Documentos como este Sistema de Prevención, el Código de Ética y Buenas Prácticas, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, entre otros, son claves en la prevención de la comisión de los delitos contemplados en la Ley 20.393 y en la normativa legal vigente en esta materia.

### **8.2.2 Principios generales de actuación.**

Los principios generales de actuación de FALP son aquellos señalados en el Código de Ética

y Buenas Prácticas y los descritos en este Sistema de Prevención.

Aquellas conductas que se encuentren prohibidas en términos absolutos, no pueden llevarse a cabo aun cuando erróneamente pueda estimarse que:

- (i) Puedan eventualmente beneficiar a FALP;
- (ii) Puedan asegurar la obtención o conservación de negocios;
- (iii) Permitan alcanzar metas globales o individuales;
- (iv) Faciliten o hagan más expedita la realización de negocios, gestiones u operaciones de cualquier clase;
- (v) Mejoren la posición de FALP para acceder a autoridades o funcionarios en general;
- (vi) Tengan por objeto demostrar gratitud; y/o,
- (vii) Sean ordenadas por un director o gerente de la Fundación.

### 8.2.3 Reglas que previenen la comisión de delitos.

Toda decisión de compra deberá ser trazable, fundada y respaldada mediante evidencia documental cumpliendo con los lineamientos que se indicarán en la Política de Abastecimiento.

### 8.3 Conflictos de Interés en Procesos de Negocio.

FALP exige a todos sus directivos, colaboradores y terceros relacionados actuar con imparcialidad y transparencia, evitando cualquier situación que pueda afectar la objetividad en la toma de decisiones o en el cumplimiento de sus funciones.

Se considera conflicto de interés toda circunstancia en la que los intereses personales, familiares o económicos de una persona puedan influir —o aparentar influir— en su juicio o desempeño profesional en perjuicio de los intereses de FALP.

Controles Obligatorios en Compras:

- (a) Declaración del Solicitante: Todo aprobador de procesos que participe en la solicitud, evaluación técnica o adjudicación de bienes y servicios debe firmar la Declaración de Conflicto de Interés específica para el proceso en aquellos casos que se definirán en la política de abastecimiento
- (b) Declaración del Proveedor: Es requisito habilitante para todo proveedor mantener vigente su Declaración Jurada de Conflicto de Interés en aquellos que se defina en la política de abastecimiento.
- (c) Abstención: Toda persona que detecte un posible conflicto deberá declararlo de inmediato y abstenerse de participar en la negociación

Toda persona que detecte un posible conflicto que pueda dar origen a un delito por parte de FALP deberá declararlo de inmediato al Encargado de Prevención, quien informará al CICPD para que evalúe las medidas correspondientes, tales como la abstención de participar en negociaciones, contrataciones o evaluaciones vinculadas al conflicto.

La revelación oportuna de estas situaciones no genera sanción alguna, mientras que la omisión deliberada de información relevante podrá dar lugar a medidas disciplinarias o al término de la relación contractual.

Para mayor detalle sobre las medidas de identificación, declaración y gestión de estas situaciones, deberá consultarse la Política de Conflictos de Interés de FALP, que formará parte integrante del presente Sistema de Prevención de Delitos.

#### **8.4 Relación con Entes Públicos.**

FALP promueve, incentiva y exige a sus trabajadores el respeto irrestricto a los organismos y funcionarios de la administración pública, tanto nacionales como extranjeros, condenando cualquier gestión que no se enmarque en los procesos normales lícitos, en la obtención de los permisos, certificados y autorizaciones que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades.

FALP prohíbe expresamente, y sin que este listado sea exhaustivo, lo siguiente:

- (a) Ofrecer, dar o aceptar beneficios indebidos de cualquier naturaleza:
  - (i) Para que los funcionarios realicen o se abstengan de realizar alguna actuación que se relaciona con la Fundación o la hayan realizado con anterioridad.
  - (ii) Para que influyan en otro funcionario público a fin de que adopte decisiones que puedan beneficiar o comprometer a la Fundación.
- (b) Ejercer influencia indebida (cohecho) sobre un funcionario público con el que exista una relación personal (parentesco, amistad, negocios, política, etc.) con la finalidad de obtener de éste una resolución beneficiosa para los intereses de Fundación.
- (c) Solicitar o aceptar recibir regalos y/o un beneficio de cualquier clase a cambio de influir indebidamente en una autoridad o funcionario público.
- (d) Entregar u ofrecer, en cualquier caso, regalos, favores o servicios que, en atención a su valor económico, excepcionalidad, exclusividad o cualquier otra circunstancia, se sitúe más allá de una atención de escaso valor y con carácter esporádico enmarcada en los usos habituales, sociales y de cortesía propios del ámbito de actividad de la Fundación.
- (e) Contribuir a que un funcionario público sustraiga o desvíe fondos que se encuentren a su cargo.

Para todos los efectos, las acciones antes indicadas se extienden a acciones ejecutadas por los colaboradores y/o terceros obligados a las normas del Sistema de Prevención de Delitos Económicos y Medio Ambientales, actuando por sí y/o a través de terceros que obren en beneficio de FALP, actuando con o sin representación de la Fundación.

En aquellos casos en que el personal de FALP deba llevar a efecto reuniones con funcionarios de la administración pública, tanto nacional como extranjera, para efectos de la obtención de permisos, certificados y/o autorizaciones de cualquier índole, deberá elaborar y suscribir, posterior a la reunión, un acta en la que se detallen brevemente los motivos y conclusiones de la reunión y hacer entrega de esta al Encargado de Prevención.

#### **8.5 Relación con Entes Privados.**

FALP fomenta la construcción de una relación a largo plazo con proveedores, clientes y pacientes, basado en la transparencia, libre competencia, honradez, probidad y excelencia. En este contexto promueve el que sus trabajadores busquen oportunidades para la Fundación siempre dentro del marco legal que guía todas sus actuaciones, respetando una competencia sana y leal que aporte al mercado.

En este sentido, FALP prohíbe cualquier actividad que pueda ser interpretada como corrupción entre privados, en especial y sin que este listado sea exhaustivo, lo siguiente:

- (a) Solicitar beneficio económico o de otra naturaleza para favorecer en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente por sobre otro.
- (b) Dar a un trabajador o mandatario un regalo y/o beneficio económico o de otra naturaleza para que favorezca la contratación con un oferente por sobre otro.
- (c) Solicitar regalos, ventajas o favores de clientes o proveedores con los que la Fundación mantiene relaciones comerciales. Ofrecer beneficios indebidos de cualquier naturaleza a un empleado o mandatario, con el fin de que, faltando al deber inherente a sus funciones, tome una decisión que beneficie a la Fundación o perjudique a terceros.
- (d) Entregar u ofrecer, en cualquier caso, regalos, favores o servicios que, en atención a su valor económico, excepcionalidad, exclusividad o cualquier otra circunstancia, se sitúe más allá de una atención de escaso valor y con carácter esporádico enmarcada en los usos habituales, sociales y de cortesía propios del ámbito de actividad de la Fundación.

Para todos los efectos, las acciones antes indicadas se extienden a acciones ejecutadas por los colaboradores y/o terceros obligados a las normas del Sistema de Prevención, actuando por sí y/o a través de terceros que obren en beneficio de FALP, actuando con o sin representación de la Fundación.

#### **8.6 Debida Diligencia de Terceros (Due Diligence).**

FALP implementará un procedimiento de debida diligencia para evaluar a proveedores, contratistas y terceros, basado en un enfoque de riesgo proporcional. Este proceso no es uniforme, sino que se intensifica según la criticidad y exposición al riesgo de delitos económicos, lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Conforme a la Política de Compras y Abastecimiento, se establecerán distintos niveles de diligencia de acuerdo al riesgo involucrado.

#### **8.7 Política de Prevención de Lavado de Activos.**

El delito de Lavado de Activos consiste en ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes, por emanar estos de un delito base anterior, o mantener tales bienes de origen ilícito en poder del autor.

Son delitos base de Lavado de Activos, de acuerdo a la legislación chilena los siguientes:

- (a) Aquellos que se relacionan con el tráfico ilícito de estupefacientes.
- (b) Aquellos que provengan de delitos económicos calificados dentro de la primera, segunda y tercera categoría. En el caso de la segunda y tercera categoría, siempre y cuando:
  - (i) Sean ejecutados por una persona en ejercicio de un cargo, función o posición en FALP, o;
  - (ii) Cuando fueren en beneficio económico o de otra naturaleza para la Fundación.

Algunas formas del delito de Lavado de Activos, se da en las siguientes circunstancias:

- (a) Cuando de cualquier forma se oculta o disimula el origen ilícito o prohibido de determinados bienes. En tal caso es necesario el conocimiento de que los bienes de alguna manera provienen de la comisión de alguno de los delitos base establecidos en la ley.
- (b) Cuando se adquiere, posee, tiene o usa, con ánimo de lucro, los bienes de origen ilícito siempre que al recibirlos se haya conocido su origen ilícito. Por ejemplo, un traficante de armas invierte en la bolsa para su provecho los dineros provenientes de su actividad ilegal.

Debe tenerse presente en la modalidad de Lavado de Activos descrita en forma precedente, aun si se desconoce el origen ilícito de los bienes, se incurre en el delito de Lavado de Activos cuando el sujeto debió conocer dicha procedencia y por una falta de cuidado que le era exigible no lo hizo.

Los hechos se califican como delitos terroristas cuando se han perpetrado para intimidar a la población o conseguir del gobierno alguna decisión.

Para lograr el propósito de esta política, FALP manifiesta y adhiere expresamente lo siguiente:

- (a) Dar cumplimiento a las leyes y regulaciones vigentes de la República de Chile para la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, entendiendo como la base para la prevención de estos delitos.
- (b) Los proveedores con los cuales se negocie serán personas o empresas, con buena reputación y sin antecedentes que evidentemente los vinculen al Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- (c) No se recibirán fondos o no se realizará ningún tipo de negocio cuando se tenga razonable duda que las personas naturales o entidades puedan estar involucradas en las actividades relacionadas al Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo.
- (d) Se privilegiará el uso de medios de pago formales, bancarizados y plenamente trazables en todas sus operaciones con clientes, proveedores y terceros, con el objeto de resguardar la transparencia, la integridad financiera y la adecuada prevención de delitos económicos.

Solo podrán aceptarse pagos en efectivo —ya sea en moneda nacional o extranjera— por montos inferiores al equivalente en pesos de 10.000 dólares de los Estados Unidos de América (USD), calculado conforme al tipo de cambio observado publicado por el Banco Central de Chile vigente a la fecha efectiva del pago. El umbral señalado ha sido definido conforme a un enfoque basado en riesgo, considerando parámetros reconocidos en materia de prevención del lavado de activos para el control de operaciones en efectivo de alto monto, así como la naturaleza de las prestaciones de FALP, el perfil de los clientes y

la necesidad de compatibilizar seguridad financiera con continuidad operacional.

Sobre dicho umbral requerirá la autorización previa y escrita del gerente respectivo.

En todos los casos de pago se deberá verificar la identidad del paciente, el tipo de prestación efectuada y la fecha. Estas medidas serán aplicables tanto para pacientes nacionales como extranjeros.

Se prohíbe expresamente el fraccionamiento de pagos o cualquier mecanismo destinado a eludir el umbral establecido. La detección de conductas inusuales deberá ser informada oportunamente al Encargado de Prevención para su evaluación conforme al Modelo de Prevención de Delitos. La Gerencia de Finanzas deberá monitorear las transacciones sobre el umbral definido semestralmente con el objeto de detectar patrones inusuales o eventuales fraccionamientos.

- (e) En los casos en que se tenga conocimiento de circunstancias en que se presume que los fondos provienen de o forman parte de una actividad criminal ligada al Lavado de Activos, el Encargado de Prevención deberá informar en cuanto tome conocimiento del hecho al Gerente General, al CICPD y luego al Consejo Directivo cuando rinda cuenta de su gestión.
- (f) Las infracciones a las obligaciones legales o regulatorias asociadas a esta política, así como el incumplimiento con las obligaciones en ella contenidas, constituirán una infracción y conllevará las sanciones indicadas en el número 10.6 de este Sistema de Prevención, sin perjuicio de las sanciones civiles y/o criminales que correspondan de acuerdo a la ley vigente.

#### **8.8 Política de Compras y Abastecimiento Segura.**

El proceso de compras es una actividad expuesta a riesgos de receptación, lavado de activos, ambientales, entre otros. Para mitigar estos riesgos, FALP reforzará una Política de Compras y Abastecimiento que será de cumplimiento obligatorio y complementaria a este Manual.

Los procesos de compras y abastecimiento de FALP se registrarán obligatoriamente por la Política de Compras y Abastecimiento y el Procedimiento de Compras y Abastecimiento, ambos documentos formarán parte integral del presente Sistema de Prevención y constituyen controles formales del artículo 4° de la Ley 20.393. Estas normas establecerán la estructura operativa que asegurará la prevención, detección y mitigación de delitos económicos en la cadena de suministro.”

Como parte del Sistema de Prevención, todo proceso de compra deberá incorporar obligatoriamente los controles operativos que permitan un sistema efectivo, robusto, trazable y auditable en los alcances definidos en la Política de Abastecimiento.

Los principios rectores y controles intransables del sistema de compras son los que a continuación se indican.

Queda estrictamente prohibido dividir artificialmente una adquisición en múltiples órdenes de compra menores con el objetivo de eludir los umbrales de aprobación o los procesos de licitación competitiva. La fragmentación se considera una conducta de alto riesgo de fraude y

será monitoreada periódicamente por el área de Abastecimiento.

Sin perjuicio de no ser una enumeración taxativa, se pueden señalar los siguientes procedimientos y controles internos que tienen por finalidad el control y resguardo de los recursos financieros de la Fundación:

- (a) Política y Procedimiento de Compras y Abastecimiento,
- (b) Estructura de poderes vigente en Bancos;
- (c) Auditorías externas a los Estados Financieros por alguna de las auditoras más prestigiosas del mercado nacional;
- (d) Presupuesto anual aprobado por el Consejo Directivo;
- (e) Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad; y,
- (f) Código de Ética y Buenas Prácticas.

Los trabajadores deben respetar estrictamente los controles antes mencionados, y cualquier otra política interna diseñada por FALP, con el objeto de evitar compras que se encuentren fuera del radar de la Fundación.

#### **8.9 Procedimiento de Compras y Abastecimiento con Proveedores.**

El Procedimiento de Compras y Abastecimiento de FALP no es solo una guía operativa, sino será un componente del Sistema de Prevención de Delitos. Su estricto cumplimiento será obligatorio para mitigar riesgos de lavado de activos, receptación, ambientales, entre otros.

A continuación, se resumen los controles preventivos esenciales que vinculan dicho procedimiento con este Manual:

- (a) Segregación de Funciones y Niveles de Aprobación  
Para evitar la concentración de poder y el riesgo de fraude, el procedimiento establecerá segregación de funciones
  - (i) Solicitante vs. Aprobador: Quien solicita una compra no puede aprobarla ni adjudicarla por sí mismo.
  - (ii) Validación Financiera y de Compliance: Las compras estratégicas o de alto monto requieren validaciones cruzadas. Específicamente, toda Compra Directa (Trato Directo) igual o superior a 1.000 Unidades de Fomento requerirá, además de la aprobación financiera, el Visto Bueno (V°B°) del Gerente de Finanzas, quien verificará la justificación técnica y la integridad del proveedor, informando semestralmente de estas compras al área de Compliance.
- (b) Debida Diligencia de Proveedores Basada en Riesgo  
No todos los proveedores representan el mismo riesgo. El procedimiento exigirá aplicar una Evaluación de Riesgo antes de cualquier adjudicación relevante. Dependiendo de la evaluación realizada (basado en monto, criticidad, interacción con funcionarios públicos, etc.), se aplicará:
  - (i) Debida Diligencia Simple: Verificación legal y tributaria básica.
  - (ii) Debida Diligencia Reforzada/Ampliada: Para proveedores críticos o de alto riesgo. Incluye revisión de listas de sanciones, antecedentes penales de la persona jurídica

y sus socios (Ley 21.595), y análisis de beneficiarios finales.

(c) Gestión de Conflictos de Interés

La transparencia es el pilar de la contratación. Es obligatorio que:

- (i) Todo trabajador con influencia en una decisión de compra firme la Declaración de Conflicto de Interés específica para ese proceso, en caso de existir conflicto de interés.
- (ii) Aquellos proveedores de riesgo alto deberán presentar su Declaración Jurada de Integridad y No Conflicto como requisito habilitante.

(d) Prohibición de Fragmentación de Compras.

Se prohíbe estrictamente dividir una adquisición en múltiples órdenes de compra menores con el fin de eludir los umbrales de licitación o los niveles de aprobación establecidos. Esta práctica es considerada una falta grave a la probidad y un indicador de riesgo de fraude.

(e) El Procedimiento de Compras y Abastecimiento forma parte integral y obligatoria del Sistema de Prevención de Delitos Económicos.

#### **8.10 Proceso de Selección de Personal.**

Las Políticas deberán aplicarse coordinadamente con la Política de Reclutamiento y Selección y la Política de Movilidad Interna, las cuales desarrollan los controles operativos específicos de este capítulo y formarán parte integrante del Sistema de Prevención de Delitos Económicos de FALP.

FALP reconoce que la integridad de sus colaboradores es la primera línea de defensa contra la comisión de delitos, dado esto resulta fundamental conocer en profundidad a nuestros nuevos postulantes, y cerciorarnos que éstos cumplan con los estándares de rectitud, probidad y ética que nos caracterizan y queremos promover al interior de la Fundación.

Dado lo anterior, los procesos de selección y contratación del nuevo personal de la Fundación deberán incorporar mecanismos de evaluación y detección de posibles riesgos en la comisión de los delitos señalados por la Ley 20.393. Éstos serán aplicables a todos los estamentos sin distinción alguna.

Dichos procesos de selección, y particularmente la información solicitada, se harán procurando resguardar la imparcialidad e igualdad en el proceso de selección, debiendo solicitar idéntica información a todos los postulantes para un cargo, posición o contrato específico.

Sólo para los cargos que se vinculan en su rol directamente con funcionarios públicos, si se establece que el postulante a un cargo es o tiene vínculo con un funcionario público cuyas funciones digan relación de forma directa o indirecta con los bienes o servicios de la Fundación o bien es un trabajador y ha pasado a tener un vínculo familiar con un funcionario público con posterioridad a la celebración de contrato de trabajo, el trabajador deberá declararlo y señalar las eventuales restricciones para el ejercicio del rol.

Es responsabilidad de la Subgerencia de Administración de Personas o de la gerencia que se encuentre a cargo del proceso de selección, reportar al Encargado de Prevención, cualquier antecedente o supuesto que alguna persona involucrada en el proceso de selección puede conllevar un riesgo asociado al sistema de prevención de delitos de FALP.

#### **8.11 Protección de Secretos Comerciales.**

FALP reconoce el carácter estratégico de la información empresarial y en tanto ello asume el compromiso de proteger y resguardar todo secreto comercial del cual tuviere conocimiento o al que tuviere acceso en ocasión de sus actividades, sujetándose a estrictos deberes de confidencialidad en el uso, tratamiento y almacenamiento de tal información, ya sea que ésta haya sido obtenida en el contexto de una relación contractual, comercial y/o laboral.

#### **8.12 Regalos, Invitaciones y Viajes.**

FALP promueve relaciones comerciales y profesionales basadas en la objetividad, la transparencia y la competencia leal. Por ello, se prohíbe solicitar o aceptar regalos, dinero, descuentos, servicios o cualquier beneficio de valor proveniente de Proveedores y Cliente, funcionarios públicos, proveedores u otros terceros que mantengan o pretendan mantener vínculos con la Fundación.

Solo podrán aceptarse atenciones o invitaciones de carácter ocasional y simbólico, siempre que su valor no exceda 1 Unidades de Fomento y no generen conflicto de interés. Todo beneficio que supere dicho monto deberá contar con autorización previa del Encargado de Prevención y/o del Gerente General.

Asimismo, se prohíbe entregar regalos o beneficios a terceros sin la autorización correspondiente, y en ningún caso podrán otorgarse a funcionarios públicos nacionales o extranjeros.

FALP declara que todo regalo o atención es inaceptable si busca influir en decisiones, obtener ventajas indebidas o afecta la independencia y reputación institucional.

Para mayor detalle sobre los límites, procedimientos y autorizaciones, deberá consultarse la Política de Regalos de FALP, que formará parte integrante de este Sistema de Prevención de Delitos.

#### **8.13 Donaciones.**

FALP es una institución de beneficencia privada sin fines de lucro, cuyo propósito es contribuir a la prevención, diagnóstico y tratamiento del cáncer, así como apoyar el acceso oportuno a dichas prestaciones, especialmente en favor de personas de escasos recursos.

En cumplimiento de su objeto fundacional, FALP desarrolla iniciativas de apoyo a la comunidad mediante la entrega de donaciones consistentes, entre otras, en tratamientos oncológicos, programas de diagnóstico precoz, exámenes preventivos, actividades de educación sanitaria,

estudios e investigación médica orientados al mejoramiento de las terapias contra el cáncer.

Toda donación deberá ajustarse al objeto institucional, efectuarse conforme a la normativa vigente y observar criterios de transparencia, trazabilidad y adecuado control interno. Las donaciones deberán ser debidamente evaluadas y autorizadas según los procedimientos establecidos por FALP, manteniendo respaldo documental suficiente que permita acreditar su finalidad y correcta aplicación.

Se prohíbe estrictamente generar, ofrecer o conceder donaciones con el propósito de obtener ventajas indebidas, beneficios comerciales o cualquier contraprestación que pudiera ser interpretada como cohecho, soborno o una práctica contraria a la ética y al Modelo de Prevención de Delitos de la Fundación. El incumplimiento de esta disposición será considerado una infracción grave a las políticas corporativas.

#### **8.14 Prohibición de Pagos de Facilitación.**

Los pagos de facilitación, es un término utilizado de distintas formas en el mundo, en algunos países es un eufemismo para soborno y en otros como EEUU puede corresponder a pagos de bajo monto que se entregan a funcionarios públicos para hacer más expeditos actos o trámites públicos de rutina, tales como tramitación de visas, permisos, gestiones aduaneras, etc. y que, si bien no son ilegales, deben ser adecuadamente controlados y registrados en la contabilidad de la empresa.

Sin perjuicio de lo anterior, FALP prohíbe expresamente la realización de cualquier pago a funcionario público, incluidos los llamados pagos de facilitación, tanto en Chile como en el extranjero.

#### **8.15 Acuerdos lícitos con Competidores.**

Como Fundación entendemos la importancia de las normas en materia de libre competencia y por tanto promovemos un desempeño que promueva la determinación individual de políticas comerciales, en la relación con Clientes, Pacientes y proveedores, consistente con las normas de defensa de la libre competencia.

Están prohibidos los acuerdos o prácticas concertadas que involucren a competidores entre sí, en particular aquellos que consistan en acordar:

- (a) Fijar precios de venta o de compra;
- (b) Limitar la producción;
- (c) Asignarse zonas o cuotas de mercado;
- (d) Afectar el resultado de procesos de licitación;
- (e) Determinar condiciones de comercialización; y/o
- (f) Excluir a actuales o potenciales competidores.

#### **8.16 Contribuciones a Partidos o Candidatos Políticos.**

Como Fundación entendemos y fomentamos que cada uno de nuestros trabajadores tenga su

ideología política propia, y que pueda ejercer los derechos respecto a la vida política que cada uno pueda o quiera ejercer.

En orden a proteger a FALP de posibles cuestionamientos y/o investigaciones, está prohibido hacer una contribución política por o en nombre de la Fundación, sin importar su naturaleza, condición, valor u otro. No hay excepciones a esta regla. La Fundación rechaza cualquier donación o contribución política realizada en su nombre.

Contribuciones políticas personales, hechas en nombre del trabajador, se permiten sin la aprobación de la Fundación. Sin embargo, las contribuciones políticas personales, que se realizan en nombre del propio trabajador, nunca están permitidas si el propósito de la contribución ya sea en su totalidad o en parte, es la obtención de una ventaja, beneficio o favor indebido, ya sea directa o indirecta, para la Fundación. Asimismo, los trabajadores tienen prohibido hacer una contribución si la entidad política ha prometido cualquier beneficio, o efectuado cualquier amenaza en relación con la solicitud de contribución respecto a la Fundación. Una contribución "en bienes" incluye la participación en campañas políticas durante la jornada laboral y el uso de los recursos de la Fundación tales como instalaciones, equipo, suministros e incluso su personal.

#### **8.17 Atentados contra el Medio Ambiente.**

En sus operaciones, FALP enfrenta riesgos relacionados con la manipulación de productos químicos, como desinfectantes, agentes de limpieza o residuos biológicos peligrosos, elementos bioquímicos, quimioterapia, entre otros, que podrían generar impactos negativos en el medio ambiente.

Para FALP, el resguardo del medio ambiente y los controles asociados a sus riesgos medio ambientales, son parte de su proceso productivo y debe ser llevado a cabo con mucha responsabilidad y cuidado, teniendo siempre presente el respeto que tiene la Fundación por la salud de las personas, el medio ambiente y la normativa dictada por la autoridad competente.

Es por eso que el tratamiento de las aguas, emisiones y/o agentes contaminantes estará contenido en un procedimiento interno que será preparado por el departamento en cada una de las áreas involucradas, el cual servirá de guía para todos los trabajadores de la Fundación involucrados.

A efectos del presente Sistema de Prevención, se entenderá como afectación grave, todo cambio adverso producido en uno o más componentes ambientales, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- (a) Tener una extensión espacial de relevancia.
- (b) Tener efectos prolongados en el tiempo.
- (c) Ser irreparable o difícilmente reparable.
- (d) Serio riesgo de daño grave a la salud de una o más personas.
- (e) Afectar significativamente los servicios o funciones ecosistémicos.

Del mismo modo, FALP asume la importancia y relevancia de las disposiciones administrativas, declarando su íntegro cumplimiento de las autorizaciones especiales seguidas ante la autoridad, en todos aquellos casos en que proceda.

Sin perjuicio de lo anterior, la Fundación señala expresamente que cualquier afectación grave al medio ambiente, debe seguir las políticas internas dictadas al efecto por FALP. En ningún caso podrán verterse, extraerse, y/o liberar sustancias contaminantes al aire, suelo, y/o directamente en el alcantarillado público, o directa o indirectamente introducida en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua.

En caso de incidentes ambientales, como derrames de productos químicos, liberación de residuos biológicos peligrosos o emisiones contaminantes, FALP aplicará un protocolo de respuesta coordinado por el responsable en cada una de las áreas involucradas. Este protocolo incluirá:(a) Notificación inmediata del incidente al Encargado de Prevención, en un plazo no superior a 1 hora desde su detección; (b) Contención inicial del incidente mediante medidas de emergencia (ej. uso de barreras absorbentes, suspensión de operaciones en el área afectada); (c) Evaluación del impacto por un equipo designado, con un informe preliminar en 24 horas; (d) Notificación a las autoridades competentes (ej. Seremi de Salud, Superintendencia del Medio Ambiente) según la normativa aplicable, en los plazos establecidos; y (e) Implementación de medidas correctivas en un plazo máximo de 7 días, con registro en el sistema de gestión respectivo. El Encargado de Prevención reportará los incidentes al CICPD, incluyendo un análisis de causas y medidas preventivas para evitar reincidencias.

#### **8.18 Jornada Laboral durante Emergencias Sanitarias Decretadas por la Autoridad.**

En caso de que se produzca una emergencia sanitaria decretada por la autoridad competente como, por ejemplo, la ocurrida el año 2020 con el Covid-19, que provoque, entre otras medidas, que se decreten cuarentenas, cordones sanitarios, la suspensión parcial o total de las operaciones de FALP, la adopción de teletrabajo, jornadas laborales parciales o por turnos, etc., el Consejo Directivo de FALP deberá, en breve plazo posible, tomar, al menos, las siguientes medidas para todos los trabajadores de FALP, sin distinción:

- (a) Designación de un CIPPD en que participe el Encargado de Prevención y donde se encuentre representada la gerencia;
- (b) Anteponer la salud y seguridad de los miembros de la Fundación y adoptar las medidas sanitarias y de prevención de accidentes que sean impuestas por la normativa y la autoridad;
- (c) Hacer un seguimiento de aquellos trabajadores cuya salud se encuentre afectada por la emergencia sanitaria, otorgándole las facilidades para su recuperación;
- (d) Resguardar los derechos laborales de cada uno de los Trabajadores siguiendo la normativa vigente o aquella dictada al efecto;
- (e) Prohibir expresamente a todos los trabajadores disponer del trabajo de un subordinado, ordenándole concurrir a las instalaciones de FALP o a realizar su trabajo (cuando este no fuera en su casa) cuando el trabajador se encuentra en cuarentena preventiva definida por la Fundación o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria;

- (f) Prohibir expresamente a todos los trabajadores facilitar la obtención de una prestación de cesantía o complemento otorgado conforme a la ley 21.227 a cualquier trabajador de FALP, sin tener derecho a ello o en un porcentaje o monto mayor al que corresponde; y,
- (g) Recordar que el uso de instrumentos públicos por parte de los trabajadores de FALP, que son emitidos a nombre de la Fundación como, por ejemplo, salvoconductos, declaraciones juradas, pasaportes sanitarios, permiso único colectivo o permisos de cualquier tipo para poder ejercer las actividades propias de FALP, deben utilizarse únicamente para los fines autorizados por la Fundación y no para fines personales que nada tienen que ver con las operaciones de FALP.

Por su parte, FALP se compromete a que la utilización de instrumentos públicos como, por ejemplo, salvoconductos, declaraciones juradas, pasaportes sanitarios, permiso único colectivo o permisos de cualquier tipo para poder ejercer las actividades propias de la Fundación se emitirán cuando estos sean estrictamente necesarios, teniendo siempre presente que la prioridad es la salud de sus Trabajadores.

Las medidas preventivas y reactivas adoptadas por el Consejo Directivo de FALP y el CICPD en su caso deberán ser iguales para todos los trabajadores de la Fundación, siguiendo las normativas legales de cada país - y deben ser oportunamente dadas a conocer incluyendo siempre, tanto a aquellos que trabajan en la casa matriz como a los que se encuentran en las sucursales a lo largo de Chile y en el extranjero.

## **IX. PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA.**

### **9.1 Procedimientos de Auditoría.**

El Encargado de Prevención deberá incluir en el plan anual de auditoría interna que ejecute FALP la realización de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones, para la mitigación del riesgo de comisión de los delitos establecidos en la Ley 20.393 en forma periódica.

Con ello, definirá los elementos necesarios, tales como tipos de auditorías o evaluaciones a realizar, materias a revisar, frecuencia de las auditorías y revisiones, controles a analizar, etc.

### **9.2 Auditoría para la Adquisición, Fusión o Absorción de Empresas.**

En virtud de la transmisión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas establecida en el artículo 18 de la Ley 20.393, en caso de transformación, fusión, absorción, división o disolución de común acuerdo en las personas jurídicas resultantes, FALP aplicará un programa de auditoría que se haga cargo de los riesgos de responsabilidad que se le pueden generar por su participación en esos procesos.

Para tales efectos, el CICPD evaluará si los antecedentes proporcionados por la persona jurídica que se transforma, fusiona, absorbe o divide, cumple con las exigencias de prevención establecidas por la Ley, plasmadas en el presente Sistema de Prevención.

### **9.3 Auditorías Externas.**

Las auditorías externas serán realizadas por terceros independientes que cumplan con los siguientes criterios: (a) Experiencia mínima de 5 años en auditorías de sistemas de compliance, preferentemente en el sector salud; (b) Acreditación en normas internacionales, como ISO 37001:2016 o ISO 19011; y (c) Demostración de independencia respecto de FALP, sin conflictos de interés. El Encargado de Prevención definirá un proceso de selección transparente, documentando los criterios y la elección del auditor.

Los hallazgos de las auditorías deberán traducirse en un plan de acción con medidas correctivas prioritarias, que se implementarán en un plazo máximo de 90 días desde la entrega del informe de auditoría, salvo que la complejidad del hallazgo justifique una extensión aprobada por el CICPD. El Encargado de Prevención reportará el cumplimiento de estos plazos al Consejo Directivo en su informe semestral.

### **9.4 Evaluación Periódica y Mejora Continua.**

FALP se compromete a realizar evaluaciones periódicas del presente Sistema de Prevención mediante auditorías externas independientes al menos cada tres años, o bien cuando existan cambios relevantes en la normativa aplicable o en la estructura organizacional de la Fundación. Estas evaluaciones tendrán por objeto verificar la eficacia del Sistema, identificar brechas y recomendar medidas correctivas o de mejora.

Como parte del enfoque de mejora continua, toda denuncia confirmada, hallazgo de auditoría o desviación relevante deberá generar un informe de lecciones aprendidas, con medidas correctivas asignadas, plazos definidos y responsables identificados.

Estos informes serán revisados trimestralmente por el CICPD y registrados en un repositorio de seguimiento para prevenir reincidencias.

### **9.5 Indicadores de Eficacia del Sistema.**

Para evaluar la efectividad del Sistema de Prevención, el Encargado de Prevención definirá y monitoreará indicadores clave de desempeño (KPIs), que incluirán, entre otros: (a) Porcentaje de denuncias resueltas en un plazo máximo de 30 días; (b) Porcentaje de trabajadores capacitados anualmente, con un objetivo mínimo del 70%; (c) Número de auditorías programadas completadas según el plan anual; y (d) Tasa de cumplimiento de las medidas correctivas derivadas de auditorías externas, con un objetivo del 100% en los plazos establecidos. Estos indicadores serán revisados trimestralmente por el Encargado de Prevención y reportados semestralmente al CICPD y al Consejo Directivo, acompañados de un análisis de tendencias y propuestas de mejora. Los resultados se registrarán en un repositorio centralizado para facilitar la trazabilidad y la mejora continua del Sistema.

FALP se compromete a realizar evaluaciones periódicas del Sistema de Prevención a través de terceros independientes al menos una vez cada tres años, con el objetivo de asegurar la efectividad, actualización y adecuación del modelo frente a los cambios regulatorios,

tecnológicos y operacionales.

## **X. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA Y SANCIONES.**

FALP espera que sus trabajadores tomen medidas responsables para prevenir el incumplimiento de este Manual y del Sistema de Prevención, en lo general, de modo de buscar orientación y plantear situaciones conflictivas a tiempo, con el fin de evitar que se conviertan en problemas o delitos de los contemplados en la Ley 20.393.

### **10.1 Canal de Denuncia.**

FALP tiene este canal formal para denunciar sospechas o la violación del Sistema de Prevención, o conductas que podrían constituir un hecho contrario a la ética o constitutivas de delito, directamente en la página de internet [www.falpp.org](http://www.falpp.org) donde encontrará un formulario electrónico diseñado para recibir este tipo de denuncias.

El canal de denuncia es un pilar fundamental del Sistema de Prevención, por lo tanto, todo trabajador de FALP debe ser informado de su existencia, su funcionamiento y, en especial, se deberá informar de su carácter confidencial, resguardando siempre el anonimato del denunciante.

Para una difusión más completa y eficiente, el canal de denuncias debe darse a conocer a través de comunicaciones por correo electrónico y durante las capacitaciones que el Encargado de Prevención lleve a efecto. El canal, además, deberá ser conocido por los proveedores, pacientes y terceros, comunicándoselos formalmente.

El Encargado de Prevención será el responsable de monitorear el canal de denuncias, y deberá velar porque el canal se encuentre siempre en funcionamiento, siendo revisado periódicamente y asegurando su actualización o mejora, si fuese necesario.

Para garantizar que proveedores, pacientes, clientes y terceros comprendan el Sistema de Prevención y sus expectativas éticas, FALP implementará un plan proactivo de comunicación externa. Este plan incluirá la distribución de materiales simplificados, como guías en formato PDF, videos explicativos de no más de 2 minutos, e infografías, que detallen los principios del Sistema, el funcionamiento del canal de denuncias, y las responsabilidades de los terceros.

Estos materiales estarán disponibles en la página web de FALP ([www.falpp.org](http://www.falpp.org)) y serán enviados por correo electrónico a proveedores y clientes al momento de su incorporación o renovación de contratos, en un plazo no superior a 6 meses desde la aprobación del presente Manual. El Encargado de Prevención supervisará la creación y distribución de estos materiales, reportando su alcance al CICPD semestralmente.

### **10.2 Procedimiento de Investigación.**

El Encargado de Prevención será quien analizará la denuncia, pudiendo iniciar una investigación al respecto o bien resolver su término, si los antecedentes adolecen de manifiesta falta de

verosimilitud o fundamentos fácticos, debiendo informar previamente de esta decisión al Gerente General y/o al CICPD, según corresponda.

El procedimiento de investigación constará de las siguientes etapas:

- Recepción de la denuncia, con registro en sistema confidencial y asignación de investigador;
- Evaluación de admisibilidad, realizada por el Encargado de Prevención en un plazo máximo de 5 días hábiles;
- Investigación preliminar, con recopilación de antecedentes, entrevistas y acceso a registros internos;
- Descargos, en que se garantizará el derecho de audiencia al involucrado, resguardando el principio de presunción de inocencia;
- Informe final y recomendación, emitido por el Encargado de Prevención al CICPD; y,
- Decisión y sanción, por parte del CICPD, y eventual derivación a la autoridad competente.

### 10.3 Resumen de roles y responsabilidades por instancia.

Rol/Instancia	Responsabilidades principales en el proceso de investigación	Etapas clave en las que participa	Observaciones/ excepciones importantes
<b>Encargado de Prevención (EP)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Recepción y registro de denuncias</li> <li>- Evaluación de admisibilidad (≤ 5 días hábiles)</li> <li>- Decidir si se investiga o se rechaza</li> <li>- Liderar investigación preliminar (antecedentes, entrevistas, registros)</li> <li>- Gestionar descargos</li> <li>- Elaborar informe final con conclusiones y propuesta de sanciones</li> <li>- Mantener archivo confidencial</li> <li>- Monitorear canal de denuncias</li> </ul>	Recepción → Admisibilidad → Investigación → Informe final	Reporta directamente al Presidente del Consejo si se sospecha del Gerente General
<b>Gerente General</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Recibe primero el informe final del EP</li> <li>- Lo deriva al CICPD (salvo conflicto de interés)</li> <li>- Remite al Presidente del Consejo los antecedentes cuando CICPD detecta posible delito</li> </ul>	Recepción de informe final → Derivación al CICPD → Posible remisión al Presidente	Es informado previamente si EP decide no admitir denuncia
<b>CICPD (Comité de Investigación de Cumplimiento de Prevención de Delitos)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Recibe informe final (vía Gerente General)</li> <li>- Evalúa procedencia de los hechos</li> <li>- Decide y aplica sanciones administrativas</li> <li>- Ordena medidas correctivas/preventivas</li> <li>- Determina si hay indicios de delito → activa remisión al Presidente del Consejo</li> <li>- Revisa trimestralmente lecciones aprendidas</li> </ul>	Decisión sobre informe → Aplicación de sanciones → Decisión de remisión penal	Aprueba extensiones excepcionales de plazos. Ej. planes correctivos >90 días)
<b>Presidente del Consejo Directivo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Recibe del Gerente General los antecedentes cuando CICPD concluye posible comisión de delito</li> </ul>	Decisión final sobre denuncia penal	Instancia máxima en casos graves o

Rol/Instancia	Responsabilidades principales en el proceso de investigación	Etapas clave en las que participa	Observaciones/ excepciones importantes
(Consejo Directivo)	- Evalúa y decide si se denuncia al Ministerio Público - Recibe reportes semestrales del EP (incluyendo cumplimiento de plazos)		cuando hay conflicto con Gerente General

El proceso de investigación, incluyendo etapas detalladas, plazos operativos, protección al denunciante, manejo de conflictos de interés y registro de lecciones aprendidas están contenidas en el procedimiento.

Todo el proceso se realizará bajo principios de objetividad, confidencialidad, celeridad y trazabilidad y la investigación se deberá efectuar en forma reservada y deberá constar por escrito, recabando toda la información que pueda obtener de documentos, sistemas internos de la Fundación, declaraciones obtenidas de la citación de los involucrados o cualquier otro medio de prueba que, asegurando la integridad y derechos laborales de los trabajadores, permitan comprobar la veracidad o falsedad de esta.

Aun cuando no medie una denuncia, las investigaciones pueden ser iniciadas de oficio por el Encargado de Prevención o por disposición del Gerente General o el Consejo Directivo de FALP cuando se tome conocimiento o se presuma de alguna situación que lo amerite.

Los trabajadores de FALP deberán ser conscientes de que podrían ser objeto de investigaciones internas, si es que existiere algún indicio o se recibiere alguna denuncia que diga relación con el incumplimiento de alguna ley o normativa interna de FALP. El procedimiento señalado en el RIOHS aplicará de forma supletoria y en todo aquello que no resulte contradictorio con el procedimiento acá señalado.

La regulación detallada del procedimiento de investigación se encuentra en el Procedimiento de Investigación de denuncias y Protección al Denunciante.

#### **10.4 Uso Obligatorio del Canal de Denuncias.**

Los trabajadores y proveedores de FALP tienen la obligación de comunicar cualquier situación o sospecha de comisión de delitos, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la regulación nacional, ésta y otras políticas, normas y procedimientos que posea la Fundación, y de acuerdo con lo dispuesto en sus respectivos contratos, Código de Ética y Buenas Prácticas, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y este Sistema de Prevención, de modo que FALP pueda tomar, a tiempo, las medidas necesarias para solucionar tales incumplimientos.

Se deberá poner en conocimiento de FALP, por medio de su canal de denuncia, especialmente:

- (a) Cualquier pago indebido que se hiciera a un empleado o funcionario público, chileno o extranjero, así como la entrega indebida de cualquier beneficio económico o de otra

- naturaleza;
- (b) Cualquiera sospecha de que dinero, bienes u otras especies de FALP pudieran estarse destinando al financiamiento de actividades ilícitas, como terrorismo u otros delitos y cualquiera sospecha que pudiera tenerse respecto de la vinculación o participación de trabajadores o proveedores de FALP en cualquiera de tales actividades;
  - (c) Cualquiera sospecha de que dinero, bienes u otras especies que reciba FALP, a cualquier título, pudieran provenir de actividades ilícitas como narcotráfico, tráfico de armas, secuestro, robo, hurtos, apropiación indebida u otros delitos. Asimismo, toda sospecha de vinculación o participación de trabajadores o proveedores de FALP en tales actividades;
  - (d) Cualquiera sospecha de que un trabajador está recibiendo dinero o cualquier otro beneficio indebido para contratar con un proveedor determinado;
  - (e) Cualquiera sospecha respecto de áreas de la Fundación en que se esté contratando con proveedores con los que podría existir un conflicto de interés;
  - (f) Entrega u ofrecimiento de un regalo, entretenimiento, viajes o dádivas a terceros, a privados cuando estos no se enmarquen en parámetros comerciales éticos y causen un conflicto de interés;
  - (g) Entrega u ofrecimiento de un regalo, entretenimiento, viajes o dádivas a funcionarios públicos;
  - (h) Fraudes o errores intencionales en las partidas contables, sea en su preparación, evaluación, revisión y/o auditoría;
  - (i) Contribuciones políticas o donaciones caritativas realizadas en contravención a los controles, parámetros, procesos de debida diligencia y autorización, o que puedan siquiera dar la impresión de ser entregados para obtener una contraprestación irregular o ilícita;
  - (j) Procesos de contratación de personal en infracción de los conductos de debida diligencia, particularmente de las normas de conflicto de interés; y/o
  - (k) Cualquier otra conducta que pueda estimarse contrario a las disposiciones contenidas en el Sistema de Prevención de Prevención de Delitos.

Por último, la mera duda acerca de si las conductas de que ha tomado conocimiento el trabajador o proveedor de FALP caben dentro de alguna de las hipótesis antes mencionadas, o la disyuntiva personal ante una situación que puede o no ser constitutiva de alguna de estas hipótesis, se entenderá como motivo suficiente para que éste tenga la obligación de denunciar o consultar.

En caso de que la duda sea personal, además de tener la obligación de denunciar, tendrá la obligación de abstenerse de ejecutar la conducta antes de haber recibido una respuesta autorizando su ejecución.

La ejecución de una conducta dudosa, antes de recibir una respuesta, incluso aunque se resuelva que no es contraria a la ética, constituye una falta.

El canal de denuncia servirá de orientación al trabajador de FALP, en caso de necesitar

discriminar si está frente a un riesgo de comisión de alguno de los delitos estipulados en la Ley.

#### **10.5 No a las represalias.**

FALP tiene deber de conocer lo que está ocurriendo tanto con sus Trabajadores como con sus procesos. Es por ello que se busca incentivar que todos sus Trabajadores se sientan seguros que la Fundación rechazará cualquier acción o represalia que afecte o pueda disminuir en su integridad a la persona que en buena fe informe o reporte una situación posiblemente anómala o que puedan contravenir esta u otras políticas o reglamentos de la Fundación.

No obstante lo anterior, si una denuncia o reporte fuese realizado con la intención de injuriar, desprestigiar o agravar a otro(s) trabajador(es), o resulta completamente infundado o falso, se responderá al deber de proteger a los trabajadores afectados, sancionando a quien(es) haya(n) presentado dicha falsa denuncia o reporte.

#### **10.6 Manejo de Denuncias.**

El Encargado de Prevención es el responsable de analizar y administrar, conjuntamente con el Gerente General (salvo en aquellos casos en que se presumiera que el Gerente General estuviese involucrado), las denuncias recibidas que tienen relación con los delitos estipulados en la Ley 20.393.

Las denuncias realizadas sobre el posible incumplimiento del Sistema de Prevención deben contemplar, en lo posible, los siguientes aspectos:

- (a) El denunciante debe describir en forma detallada la situación que motiva la denuncia. Incluir los fundamentos sobre los cuales está basada la presunción de esta posible operación o situación inusual o sospechosa (lugar donde ocurrió el hecho, área de la empresa, fecha aproximada, etc.);
- (b) En el caso de existir un beneficiario de la transacción, indicar sus datos personales; y,
- (c) La comunicación debe contener la mayor cantidad posible de información del denunciado/sospechoso.

El Encargado de Prevención mantendrá un archivo confidencial con toda la información recibida. Una vez, efectuada la investigación, el Encargado de Prevención deberá emitir un informe escrito con el resultado de la investigación, el cual deberá contener, al menos, lo siguiente:

- (a) Individualización de las personas involucradas, sus cargos y una relación de los hechos materia de la investigación;
- (b) Indicación de los testigos que hubieren declarado y demás pruebas aportadas a la investigación; y,
- (c) Conclusiones de la investigación y una propuesta de medidas o sanciones a aplicar en caso de estimar la procedencia de las mismas.

Dicho informe tendrá la calidad de confidencial y será entregado, primero al Gerente General, y luego al CICPD (en caso de que no haya ningún miembro del CICPD involucrado), para que éste determine las sanciones a aplicar al trabajador.

En caso de que CICPD determine que los hechos contenidos en el informe dan cuenta de la posible comisión de delitos, sean o no de aquellos incorporados en la Ley 20.393, el Gerente General enviará los resultados obtenidos y las conclusiones al Presidente del Consejo Directivo de FALP para que este evalúe el mérito de poner en conocimiento del Ministerio Público en Chile.

Se deberán registrar todas las operaciones que hayan dado origen a una investigación por la comisión de algunos de los delitos individualizados en el presente Sistema de Prevención. Dicho registro debe conservarse por un plazo de 10 años.

En aquellos casos en que se presumiera que el Gerente General estuviese involucrado en uno de los delitos, el Encargado de Prevención tendrá el deber de recurrir directamente al Presidente del Consejo Directivo.

#### **10.7 Sanciones Administrativas.**

El incumplimiento de los términos de este Sistema de Prevención por parte de los trabajadores será causal de alguna de las sanciones mencionadas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de FALP, estas son:

- (a) Amonestación verbal;
- (b) Amonestación escrita;
- (c) Amonestación escrita, dejándose constancia en la hoja de vida del trabajador e informada por escrito a la Inspección del Trabajo en Chile; o
- (d) Multa de hasta un máximo del 25% de la remuneración diaria de trabajador.
- (e) Desvinculación

Sin perjuicio de lo anterior, el CICPD podrá determinar, de acuerdo al mérito de la infracción cometida, la desvinculación del trabajador implicado. Y para el caso de los proveedores podría implicar el termino anticipado del contrato.

FALP establecerá un procedimiento formal de análisis de incidentes, investigaciones fundadas y brechas detectadas, a fin de generar medidas correctivas o preventivas que eviten su repetición. Las lecciones aprendidas deberán documentarse, comunicarse a las áreas relevantes y, cuando corresponda, traducirse en modificaciones al Sistema de Prevención, a las políticas internas o a los procedimientos operacionales.

#### **XI. DIFUSIÓN Y CAPACITACIONES.**

El Sistema de Prevención y este Manual entrarán en vigencia a contar de la fecha del Acta del Consejo Directivo que apruebe el Manual y permanecerán vigentes hasta su actualización o reemplazo por una versión posterior, igualmente aprobada por el Consejo Directivo.

Para que este Sistema de Prevención sea integrado a las labores cotidianas de cada trabajador, se efectuarán capacitaciones de forma periódica a objeto de transmitir los conocimientos mínimos necesarios sobre la materia y la aplicación de sus procedimientos.

La capacitación de los funcionarios en materia de prevención de delitos deberá ser preparada por el Encargado de Prevención y coordinada por este conjunto con el responsable de Recursos Humanos y cada subgerencia de FALP.

FALP desarrollará un Plan Anual de Capacitación en Materias de Cumplimiento y Prevención de Delitos, así como actividades específicas para cargos críticos en las áreas de finanzas, adquisiciones, relaciones institucionales, recursos humanos y auditoría interna. Este plan incluirá contenido actualizado sobre la Ley 20.393, Ley 21.595, estándares ISO, buenas prácticas internacionales y casos prácticos aplicables a la realidad de FALP. La participación será registrada y se realizará una evaluación de las capacitaciones con el propósito de medir la comprensión y el logro de los objetivos de la capacitación.

El objetivo de las capacitaciones es formar a los trabajadores de FALP en los valores corporativos y muy especialmente poner a su disposición los conocimientos necesarios para comprender los riesgos de comisión de delitos contenidos en la Ley 20.393. Por eso, las capacitaciones se estructurarán en un lenguaje fácilmente comprensible y contendrán todos los ejemplos que sean necesarios para ilustrar a los trabajadores. Todo trabajador de FALP deberá recibir por lo menos una capacitación cada tres años, la que podrá ser presencial o virtual, dejándose registro de ella. Sin embargo, se realizará una capacitación, cuando el Sistema de Prevención haya experimentado actualizaciones, cambios o mejoras materiales que deban ser conocidas por todos los trabajadores de la Fundación.

Todo trabajador que repruebe la evaluación deberá repetir la capacitación dentro de los tres meses siguientes a su reprobación.

Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo del Sistema de Prevención y fortalecer una cultura de integridad, FALP establecerá un Programa Anual de Capacitación en materias de ética, prevención de delitos, gestión de riesgos, conflictos de interés y protección de secretos.

Este programa deberá considerar:

- (a) Módulos diferenciados según el perfil de riesgo del cargo o función (alta dirección, personal clínico, administrativo, etc.).
- (b) Registros de asistencia y evaluaciones de aprendizaje.
- (c) Reporte semestral del cumplimiento de las capacitaciones al CICPD.
- (d) Reforzamiento anual obligatorio y capacitación específica para nuevas incorporaciones.
- (e) Frecuencia y Evaluación Diferenciada. Las capacitaciones se realizarán anualmente para trabajadores en áreas de alto riesgo identificados en la Matriz de Riesgo, y cada tres años para el resto del personal. Cada capacitación incluirá una evaluación de aprendizaje asegurando la comprensión de los riesgos de la Ley 20.393 y la Ley 21.595. La efectividad de las capacitaciones será evaluada mediante: (a) pruebas de conocimiento con un umbral de aprobación del 60%; (b) encuestas de percepción anuales para medir cambios en la cultura de compliance; y (c) análisis de tendencias en denuncias e incidentes para identificar brechas formativas. Los resultados se reportarán semestralmente al CICPD, con un plan de acción para abordar tasas de aprobación inferiores al 90% o retroalimentación negativa.

## **XII. VIGENCIA.**

Este Manual entrará en vigencia a partir de la fecha del Acta del Consejo Directivo de FALP que lo apruebe, y mantendrá su vigencia hasta que sea actualizado o reemplazado por una nueva versión, igualmente aprobada por el Consejo Directivo. La fecha de revisión indicada en la portada corresponde a una revisión programada y no implica caducidad automática del Manual.

**Revisión ordinaria.** El Manual será revisado, a lo menos, una vez cada 3 años por el Encargado de Prevención, con el objeto de verificar su pertinencia, suficiencia y eficacia, así como la consistencia entre el diseño del sistema, su implementación y su operación.

**Revisión extraordinaria.** El Manual será revisado y actualizado, además, cuando ocurran cambios relevantes en:

- (a) la Ley 20.393, la Ley 21.595 u otra normativa aplicable;
- (b) el contexto de riesgos y resultados del proceso de evaluación de riesgos;
- (c) la estructura organizacional, funciones o procesos críticos;
- (d) hallazgos de auditorías, investigaciones internas, denuncias relevantes o incidentes; o
- (e) estándares internacionales adoptados por FALP.

El Encargado de Prevención será responsable de elaborar las propuestas de modificación y someterlas a la aprobación del Consejo Directivo. La actualización normativa será responsabilidad del Encargado de Prevención, quien propondrá al Consejo Directivo las modificaciones pertinentes en un plazo no superior a 90 días desde la entrada en vigor del cambio legal o regulatorio.

Asimismo, cada nueva versión de este Manual deberá estar a disposición de todos los trabajadores que corresponda, por medio electrónico.

## **XIII. DOCUMENTOS RELACIONADOS.**

- (a) Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de FALP.
- (b) Código de Ética y Buenas Prácticas de FALP.
- (c) Matriz de Riesgo de FALP.
- (d) Las políticas, procedimientos, instructivos, protocolos y demás documentos internos vigentes de FALP (y aquellos que se dicten, actualicen o sustituyan en el futuro) que tengan por objeto implementar, operar, supervisar o evidenciar los controles destinados a prevenir, detectar y mitigar los riesgos de comisión de delitos, especialmente los contemplados en la Ley 20.393 y, según corresponda, en el régimen de delitos económicos de la Ley 21.595, entendiéndose incorporados al Sistema de Prevención desde su aprobación por el Consejo Directivo de FALP, sin necesidad de una nueva aprobación global del Manual.

## **XIV. GESTIÓN DOCUMENTAL Y CAMBIOS NORMATIVOS.**

Todo cambio al Sistema de Prevención, su matriz de riesgos, procedimientos o anexos deberá ser registrado en un Control de Cambios formal, indicando su fecha, responsable, fundamento y versión aplicable. Además, el Encargado de Prevención será responsable de monitorear periódicamente

cambios legislativos, regulatorios o jurisprudenciales relevantes en materia penal, administrativa, sanitaria o de compliance, e iniciar el procedimiento de actualización del Manual cuando corresponda.

FALP implementará un protocolo anual de revisión normativa, liderado por el Encargado de Prevención y en coordinación con asesoría legal, para identificar cambios en la legislación penal económica, nuevas tipologías delictivas, estándares internacionales aplicables (como actualizaciones de ISO 37301 o ISO 37001), y jurisprudencia relevante.

El resultado de dicha revisión será incorporado en un informe que propondrá ajustes al Sistema de Prevención y sus documentos asociados. Este protocolo se documentará y archivará como evidencia de cumplimiento del deber de actualización permanente.

**XV. CONTROL DE MODIFICACIONES.**

<b>Versión No.</b>	<b>Fecha</b>	<b>Construido /Actualizado</b>	<b>Revisado</b>	<b>Aprobado por</b>	<b>Observaciones</b>
01	04/03/2026	Guerrero Garcés Abogados	Encargado de Prevención	Acta del Consejo Directivo, de fecha 04/03/2026.	Elaboración del Documento.

**XVI. ANEXOS.**

Anexo I: Matriz de Riesgo.

Anexo II: Toma de Conocimiento del Manual del Sistema de Prevención de Delitos Económicos. Proveedor.

Anexo III: Toma de Conocimiento del Manual del Sistema de Prevención de Delitos Económicos. Cliente.



**MANUAL DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS  
ECONÓMICOS**

**FUNDACIÓN ARTURO LÓPEZ PÉREZ (FALP)**

Vigencia desde: 04/03/2026	Versión Vigente MAN-PREVDE-01-2026	Revisión programada: 31/03/2029
-------------------------------	---------------------------------------	------------------------------------

**ANEXO I  
MATRIZ DE RIESGO**

**(VER HOJA EXCEL SEPARADA)**



**MANUAL DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS  
ECONÓMICOS**

**FUNDACIÓN ARTURO LÓPEZ PÉREZ (FALP)**

Vigencia desde: 04/03/2026      Versión Vigente: MAN-PREVDE-01-2026      Revisión programada: 31/03/2029

**ANEXO II  
TOMA DE CONOCIMIENTO DEL MANUAL DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS ECONÓMICOS.  
PROVEEDOR**

<b>Nombre del Declarante:</b>	
<b>Cédula de Identidad:</b>	
<b>Cargo:</b>	
<b>Razón social del Proveedor:</b>	
<b>R.U.T. N°:</b>	
<b>Fecha:</b>	

Fundación Arturo López Pérez, (en adelante, FALP o la Fundación) está comprometida con la integridad, la ética y la transparencia en todas sus operaciones. Como parte de este compromiso, todos los proveedores de la Empresa deben conocer el Sistema de Prevención de los Delitos Económicos de FALP.

YO, en representación del proveedor de FALP declaro bajo juramento que: en calidad de Proveedor de FALP, tomo conocimiento de la existencia y contenido de su Manual del Sistema de Prevención de Delitos Económicos de acuerdo a la Ley 21.595 y 20.393, el cual se entregó copia vigente.

**Confirmación y Firma**

Al firmar esta declaración, me comprometo a mantener la integridad, la ética y la transparencia en todas mis interacciones profesionales en nombre del proveedor con Fundación Arturo López Pérez.

-----  
Nombre del Representante Legal  
En representación del Proveedor



**MANUAL DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS ECONÓMICOS**

**FUNDACIÓN ARTURO LÓPEZ PÉREZ (FALP)**

Vigencia desde: 04/03/2026      Versión Vigente: MAN-PREVDE-01-2026      Revisión programada: 31/03/2029

**ANEXO III  
TOMA DE CONOCIMIENTO DE SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS ECONÓMICOS.  
CLIENTES Y PROVEEDORES**

<b>Nombre del Declarante:</b>	
<b>Cédula de Identidad</b>	
<b>Razón social del Proveedor/Cliente:</b>	
<b>R.U.T. N°</b>	
<b>Fecha:</b>	

**Fundación Arturo López Pérez**, (en adelante, FALP o la Fundación) está comprometida con la integridad, la ética y la transparencia en todas sus operaciones. Como parte de este compromiso, todos los Clientes de la Empresa deben conocer el Sistema de Prevención de los Delitos Económicos de FALP.

**YO**, en calidad de Cliente de FALP, tomo conocimiento de la existencia y contenido de su Manual del Sistema de Prevención de Delitos Económicos de acuerdo a la Ley 21.595 y 20.393, el cual se entregó copia vigente.

**Confirmación y Firma**

Al firmar esta declaración, me comprometo a mantener la integridad, la ética y la transparencia en todas mis interacciones como cliente con Fundación Arturo López Pérez.

-----  
Nombre  
En representación del Cliente